



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00070-00  
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA HERNANDEZ RIVERA  
DEMANDADO: JHON JAIRO ROJAS ESPITIA.

Revisada la actuación se evidencia que la demanda de divorcio de la referencia, fue admitida mediante proveído de fecha 22 de Marzo de 2022, y en él se ordenó notificar a la parte demandada, sin embargo, no existe prueba o constancia de la notificación practicada a la parte demandada, razón por la cual este Despacho requerirá a la parte demandante, afin de que realice, en debida forma, la notificación respectiva y aporte a este juzgado constancia de ello, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, tal como lo establece el artículo 317 del C.-G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, realice y aporte constancia de notificación a la parte demandada JHON JAIRO ROJAS ESPITIA, so pena de decretar desistimiento tácito tal como lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 189

Fecha: 31 de octubre de 2022.  
Notifico auto anterior de fecha  
28 de octubre de 2022.

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e422a399d8a8d02417fb295474e1e368442d1ab77370a2e85df8c351b885c36e

Documento generado en 28/10/2022 03:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>